

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5243 *ACUERDO de 4 de marzo de 2003, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 4 de marzo de 2003, adoptó el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso del alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en la plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación al interesado, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Anguita Mata, Pilar.	Valenciano y catalán.

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel

en que tenga lugar su notificación a los interesados, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Azuara López, María Concepción.	Derecho valenciano.
Fernandez Luis, María Carmen.	Derecho valenciano.
Jiménez Peñalver, Ruth.	Derecho valenciano.
Luna Carbonell, Manuel.	Derecho valenciano.
Martínez Uceda, Antonio Carlos.	Derecho valenciano.
Rodríguez Gómez, Raquel.	Derecho valenciano.
Salmerón Armario, Ana.	Derecho valenciano.

Madrid, 4 de marzo de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5244 *ORDEN AEX/537/2003, de 28 de enero, por la que se hace pública la relación de subvenciones y ayudas concedidas durante 2002 para actividades de divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos.*

La Orden de 20 de febrero de 2002 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de actividades dirigidas a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), establece en su apartado octavo la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de subvenciones concedidas a su amparo, y se expondrán en el tablón de anuncios del Ministerio de Asuntos Exteriores (plaza de la Provincia, número 1, Madrid).

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en dicha Orden se hacen públicas, en el anexo a la presente Orden, las ayudas y subvenciones concedidas durante 2002 con cargo al programa 12.01.132A, concepto 482.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de enero de 2003.—P. D. (Orden 20 de febrero de 2002, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), el Secretario general de Asuntos Exteriores, Luis Javier Gil Catalina.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de subvenciones abonadas por la Oficina de Derechos Humanos durante 2002 con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.132A.482

Beneficiarios	Importe — Euros	Objeto
Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos.	9.015,18	Formación de Cuadros Docentes especializados en Derechos Humanos en Colombia.
Helsinki España.	2.404,04	Voluntariado Universitario para Educación de los Derechos Humanos en Centros Escolares.

Beneficiarios	Importe — Euros	Objeto
Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos. AIETI.	6.010,12	Seminario Internacional sobre mecanismos de protección de Defensores de Derechos Humanos en América Latina.
Fundación Interred.	5.000,00	Formación en Derechos Humanos en las Escuelas Públicas de zonas de Favelas del Municipio de Río de Janeiro. Brasil.
Comité Cubano de Derechos Humanos.	3.000,00	Conferencia de la República de Cuba 1902/2002. Derechos Humanos.
Asociación Cultural de Ayuda a la Comunidad de San Egidio.	6.000,00	La educación y la salud de la Infancia derechos fundamentales en el futuro de Mozambique. Divulgación de los Derechos Humanos.
Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.	8.000,00	Bolsa de Viaje y Estancia durante 58.º P. S. de la Comisión de Derechos Humanos.
Asociación para las Naciones Unidas.	6.010,12	Curso de Derecho Internacional de Derechos Humanos.
Universidad de Santiago de Compostela.	2.500,00	Jornada Unión Europea-América Latina.
Centre D'Estudis Africans.	3.000,00	Observatorio Permanente de las Sociedades Africanas. Opsaft 6.
España con Acnur.	6.010,12	Observador de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Perú sobre Refugiados y Reconciliación
Ayuda a Comisión de Derechos Humanos de Ghana.	6.010,12	Provisión de Equipos de Oficina y Formación Personal Comisionado.
Cruz Roja Española.	9.000,00	Sensibilización de Jóvenes sobre situación de niños afectados por conflictos armados.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5245 *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Torrevieja, don Miguel Ángel Robles Perea, contra la negativa del Registrador de dicha ciudad n.º 3, don Gonzalo Aguilera Anegón, a inscribir una escritura de segregación, compraventa y agrupación de fincas de secano.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Torrevieja, don Miguel Ángel Robles Perea, contra la negativa del Registrador de dicha ciudad n.º 3, don Gonzalo Aguilera Anegón, a inscribir una escritura de segregación, compraventa y agrupación de fincas de secano.

Hechos

I

El 16 de septiembre de 2002, ante el Notario de Torrevieja, don Miguel Ángel Robles Perea fue otorgada escritura de segregación, compraventa y agrupación de fincas de secano, en la que la sociedad compradora actuaba representada por don Manuel E. M. En dicha escritura se dice en la comparecencia que «el representante se encuentra facultado para este acto en virtud de poder otorgado a su favor el 12 de septiembre de 2002, ante el Notario de Torrevieja, don Jacinto Marín Noarbe, copia autorizada de la cual tengo a la vista, con facultades para comprar y agrupar bienes inmuebles, que considero suficiente y bastante para este acto en concreto, que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil, aunque otorgado por el Administrador único de la sociedad, con cargo debidamente inscrito en el Registro aludido. Manifiesta que sus facultades le siguen vigentes en su integridad, que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.»

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Torrevieja n.º 3, fue calificada con la siguiente nota: «El Registrador que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19-bis de la Ley hipotecaria (redacción Ley 24/2001 de 27 de diciembre), y en base a los siguientes: Hechos: 1.º El documento precedente otorgado el día 16 de septiembre de 2002, ante el Notario de Torrevieja, don/doña Miguel Ángel Robles Perea, número de protocolo 2002/5135, ha sido presentado en este Registro el día 20/09/2002 bajo el asiento número 323/273. 2.º Falta acreditar en el documento la inscripción en el Registro Mercantil del poder conferido a don

Manuel E. M. en representación de la sociedad compradora en los términos previstos por la R.D.G.R.N. de 17-12-1997. Fundamentos de derecho. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y la R.D.G.R.N. de 17-12-1997. Ha resuelto. Suspender el asiento registral solicitado. Recursos: La presente calificación puede ser recurrida ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la notificación de la calificación realizada mediante escrito presentado en este Registro en la forma y según los trámites previstos en los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria, todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estime oportuno. Torrevieja, a 4 de octubre de 2002. El Registrador. Firmado: Gonzalo Aguilera Anegón.»

III

El Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: 1.º Que la nota de calificación carece de toda motivación y argumentación, limitándose a decir que falta la inscripción del poder en el Registro Mercantil y alegando la Resolución de 17 de diciembre de 1997, que se refiere a las adquisiciones de sociedades a través del órgano de administración no inscrito (no de apoderados) y el genérico artículo 18 de la Ley Hipotecaria. Existe una clara indefensión del recurrente ante la imposibilidad de rebatir la opinión del Registrador, infringiéndose el artículo 19 bis, párrafo 2.º de la Ley Hipotecaria en su redacción dada por Ley 24/2001, de 27 de diciembre. 2.º Que se recurre la calificación desfavorable en base a los mismos argumentos que el Registrador considera como favorables a su posición: la Resolución de 17 de diciembre de 1997. Que conforme a lo declarado por dicha Resolución, si el Registrador de la Propiedad se encuentra con una adquisición realizada por un administrador cuyo cargo no está inscrito podrá solicitar la documentación precisa para comprobar que dicho nombramiento es correcto. 3.º Que este caso es distinto. Aquí se trata de un apoderado de la sociedad y el poder está conferido por administrador con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil. Así pues, si la inscripción no es constitutiva para la eficacia del nombramiento de administrador, mucho menos lo será la de apoderado y sin perjuicio de que el poder deba ser inscrito con carácter obligatorio sólo en los casos que la Ley determine, existiendo poderes mercantiles no inscribibles. 4.º Que la circunstancia de si es inscribible o no un poder mercantil sólo incumbe al Registrador Mercantil para hacer constar el mismo en sus asientos o denegar tal actuación. Que en cualquier caso la consideración de inscribible o no y la circunstancia de estar o no inscrito no debe impedir que las adquisiciones que haya realizado se inscriban en el Registro de la Propiedad.

IV

El Registrador de la Propiedad, en defensa de la nota, informó: 1.º Que señala el recurrente que la nota carece de argumentación y motivación. La nota precisa que el defecto que contiene la escritura es que no se acredita la inscripción en el Registro Mercantil del poder invocado por